



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-
DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ
SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO,
JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA,
JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, LORENA
BEATRIZ MÉNDEZ CANTO, CELIA
MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, MARCO
ANTONIO NOVELO RIVERO -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo del año 2018, se acordó turnar a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa signada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado y Secretaria General de Gobierno, respectivamente, en la cual solicita que se autoricen al Gobierno del Estado de Yucatán la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 4 de abril de 2018 fue presentada ante este H. Congreso, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Yucatán donar un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. En fecha 26 de octubre de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 417/2016 por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual, en virtud de su artículo único, se autorizó la donación del tablaje catastral 6998 de la localidad y el municipio de Ucú, Yucatán, propiedad del Gobierno del estado, en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TERCERO. En la iniciativa, en su exposición de motivos, se manifestó lo siguiente:

Las instituciones públicas requieren recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula la adquisición o asignación de los recursos materiales, es decir, de los bienes muebles e inmuebles, que conforman el patrimonio estatal, y los derechos y las obligaciones derivados de su propiedad.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos; y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes de dominio privado son aquellos que, aún siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México dispone, en su artículo 1, que esta institución es una corporación pública dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente, sobre las condiciones y los problemas nacionales; y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Actualmente, la Universidad Nacional Autónoma de México tiene presencia en el estado a través de la Unidad Académica de Ciencias y Tecnología, y del Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales, los cuales han permitido la formación de gran número de estudiantes, y el desarrollo de investigaciones en beneficio del estado, la región y el país.

Sin duda, es fundamental continuar ampliando la cobertura de la educación superior en el país; por ello, la Universidad Nacional Autónoma de México consideró dentro de su Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2019

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

la instalación de una Escuela Nacional de Estudios Superiores en Yucatán, para la impartición de diversas licenciaturas modernas y coherentes con la vocación y las necesidades del estado y de la región, las cuales pretenden captar a estudiantes nacionales e internacionales, y contribuir a su formación académica.

Para tal efecto, el 13 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo presentó al Congreso del estado la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cual fue aprobada por la legislatura correspondiente.

Posteriormente, el 26 de octubre de 2016 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 417/2016 por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, el cual, en virtud de su artículo único, autorizó la donación del tablaje catastral 6998 de la localidad y el municipio de Ucú, Yucatán, propiedad del Gobierno del estado, en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

No obstante, el bien inmueble donado presentó elementos naturales que redujeron la cantidad de terreno disponible para la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, e hicieron que ya no se contara con el espacio suficiente para instalar y desarrollar todas las áreas programadas que esta institución de educación necesita para su óptimo funcionamiento.

En virtud de lo anterior, resulta necesario proporcionar a la Universidad Nacional Autónoma de México el espacio que le permita instalar la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, con todas las áreas y características programadas. Por tal razón, y con el firme propósito de coadyuvar en la consecución de este importante objetivo, el Poder Ejecutivo ha decidido presentar esta iniciativa, a efecto de solicitar la autorización del Congreso del estado para donar un terreno cuyas dimensiones y características, que se mencionarán más adelante, posibiliten la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de esta institución académica.

Para ello, el Gobierno del estado contaba con un predio cuya propiedad le correspondía a través de la escritura pública número 1422 de fecha 24 de agosto de 2016, que estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2065578 y el folio electrónico 1067400; que era el tablaje catastral número 4448 del municipio de Ucú, Yucatán; que tenía una superficie de 2,900,000.42 m²; y que contaba con las siguientes colindancias: al norte, con tablaje número 4449; al este, con ejido Caucel; al sureste, con parcela nueve; al suroeste, en línea quebrada con ejido Chalmuch; y al noroeste, con tablaje número 4447.

Así, para cumplir con las nuevas necesidades de espacio de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, y los efectos de esta iniciativa, el 6 de septiembre de 2017 el Gobierno del estado celebró un contrato, pasado ante la fe del licenciado Manuel Emilio García Ferrón, titular de la notaría pública número 89, con sede en Motul, Yucatán, a través del cual dividió el predio antes referido, quedando de la siguiente forma:

a) Fracción 1: tablaje catastral número 4448 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 2,670,000.42 m², de forma irregular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto denominado uno, con dirección al suroeste, en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 589.28 m; de este punto con dirección al norte, en 358°7'56.68", hasta llegar al punto tres, mide 650.01 m; de este punto con dirección al oeste, en 267°43'5.23", hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este, en 178°7'56.68", hasta llegar al punto cinco, mide 118.98 m; de este punto con dirección al oeste, y con ligera inclinación al norte, en 269°50'4.89", hasta llegar al punto seis, mide 594.80 m; de este punto con dirección al noroeste en 319°19'39.30", hasta llegar al punto siete, mide 552.64 m; de este punto con dirección al suroeste en 229°0'19.44", hasta llegar al punto ocho, mide 159.48 m; de este punto con dirección al norte, en 0°0'0.00", hasta llegar al punto nueve, mide 1,048.68 m; de este punto hacia el este, en 90°0'0.00", hasta llegar al punto diez, mide 1,582.55 m; de este punto con dirección al sureste en 106°43'26.57", hasta llegar al punto once, mide 256.44 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este, en 177°31'30.05", hasta llegar al punto doce, mide 550.84 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este en 178°38'21.80", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 1,237.04 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, con tablaje número 4449; al este con ejido Caucel; al sur con los tablajes números 6998, 7192 y 7193, y con carretera Mérida-Tetiz; al suroeste, en línea quebrada, con ejido Chalmuch; y al noroeste, con tablaje 4447.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) *Fracción 2: tablaje catastral 7192 de la localidad y municipio de Ucu, Yucatán, con una superficie de 30,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste, con inclinación al sur en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 200 m; de este punto con dirección al norte en 358°7'56.68", hasta llegar al punto tres, mide 150 m; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al norte en 87°43'5.23", hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur en 178°7'56.68", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 150 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, este y oeste, con el tablaje número 4448; y al sur, con el tablaje 6998.*

c) *Fracción 3: tablaje catastral 7193, de la localidad y municipio de Ucu, Yucatán, con una superficie de 200,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 152.41 m; de este punto con dirección al noroeste en 319°19'39.30", hasta llegar al punto tres, mide 705.52 m; de este punto con dirección al este en 89°50'4.89", hasta llegar al punto cuatro, mide 594.80 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este en 178°7'56.68", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 531.03 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, con el tablaje número 4448 y en parte con el tablaje número 7192; al este, con el tablaje número 6998; al sur, con carretera Mérida-Tetiz; y al noroeste, en línea quebrada, con Ejido Chalmuch.*

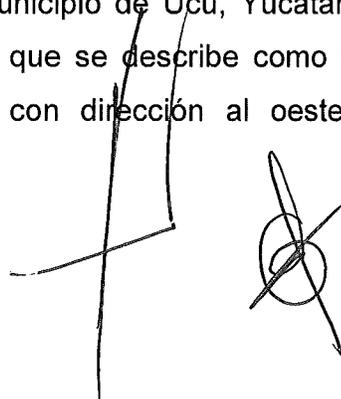
Posteriormente, una vez pasada ante la fe del notario público antes señalado la celebración del contrato de división del predio referido, se gestionaron ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado, adscrito al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, las inscripciones de los predios divididos, es decir, de las fracciones, quedando de la siguiente forma: para el predio rústico tablaje número 4448, el número 2210987 y el folio electrónico 1067400; para el predio rústico tablaje número 7192, el número 2210989 y el folio electrónico 1214117; y para el predio rústico tablaje número 7193, el número 2210991 y el folio electrónico 1214401.

En este sentido, el predio que se pretende donar a la Universidad Nacional Autónoma de México para la instalación de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, es el tablaje catastral 7192 ubicado en la localidad y el municipio de Ucu, Yucatán, y que tiene una superficie de 30,000 m², en razón de que se considera que tiene el tamaño adecuado para que en él se pueda construir la infraestructura necesaria y, así, esta institución pueda desempeñar las funciones educativas y de investigación que le corresponden.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el bien inmueble en cuestión, es decir, el predio rústico tablaje catastral 7192 de la localidad y el municipio de Ucu, Yucatán, pertenece al dominio privado, y estará destinado, evidentemente, al interés social, sin fines de lucro, estima conveniente, en términos del artículo 32, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, donarlo a la Universidad Nacional Autónoma de México para la instalación de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, en virtud de que permitirá, además de desarrollar el proyecto de descentralización que la máxima casa de estudios del país ha implementado desde hace varios años en el estado, contribuir, en gran medida, a ampliar la cobertura y a fortalecer la enseñanza de la educación superior en la entidad, con miras a formar profesionales con conocimientos sólidos y valores que sean de beneficio para el país.

CUARTO. Los datos de identificación de los bienes inmuebles, objeto de la donación, se relacionan a continuación:

"Tablaje catastral 7192 de la localidad y municipio de Ucu, Yucatán, con una superficie de 30,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste, con





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

inclinación al sur en $267^{\circ}43'5.23''$, hasta llegar al punto dos, mide 200 m; de este punto con dirección al norte en $358^{\circ}7'56.68''$, hasta llegar al punto tres, mide 150 m; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al norte en $87^{\circ}43'5.23''$, hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur en $178^{\circ}7'56.68''$, hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 150 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, este y oeste con el tablaje número 4448; y al sur con el tablaje 6998; y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2210989 y el folio electrónico 1214117.

QUINTO. Como se ha mencionado anteriormente, el día 16 de mayo del año en curso, se turnó en sesión plenaria la referida iniciativa con proyecto de decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 21 de mayo, fue distribuida a los diputados integrantes de ésta comisión permanente.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión permanente realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del estado para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con el patrimonio del estado, en lo referente a solicitudes de autorización para realizar una donación.

SEGUNDA. Con la presente iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita la autorización de este Congreso para donar a título gratuito a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, un bien inmueble, con el propósito de ampliar el espacio suficiente para instalar y desarrollar todas las áreas programadas que esta institución de educación necesita para su óptimo funcionamiento.

Es preciso señalar, que en la iniciativa se menciona que el Gobierno del estado cuenta con un predio cuya propiedad le corresponde a través de la escritura pública 1422 de fecha 24 de agosto de 2016, que estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2065578 y el folio electrónico 1067400; que era el tablaje catastral número 4448 del municipio de Ucú, Yucatán; que tenía una superficie de 2,900,000.42 m²; y que contaba con las siguientes colindancias: al norte, con tablaje número 4449; al este, con ejido Caucel; al sureste, con parcela nueve; al suroeste, en línea quebrada con ejido Chalmuch; y al noroeste, con tablaje número 4447.

Sin embargo, el 6 de septiembre de 2017 el Gobierno del estado, celebró un contrato, pasado ante la fe del licenciado Manuel Emilio García Ferrón, titular de la notaría pública número 89, con sede en Motul, Yucatán, para dividir el predio antes referido, quedando de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Fracción 1: tablaje catastral número 4448 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 2,670,000.42 m², de forma irregular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto denominado uno, con dirección al suroeste, en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 589.28 m; de este punto con dirección al norte, en 358°7'56.68", hasta llegar al punto tres, mide 650.01 m; de este punto con dirección al oeste, en 267°43'5.23", hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este, en 178°7'56.68", hasta llegar al punto cinco, mide 118.98 m; de este punto con dirección al oeste, y con ligera inclinación al norte, en 269°50'4.89", hasta llegar al punto seis, mide 594.80 m; de este punto con dirección al noroeste en 319°19'39.30", hasta llegar al punto siete, mide 552.64 m; de este punto con dirección al suroeste en 229°0'19.44", hasta llegar al punto ocho, mide 159.48 m; de este punto con dirección al norte, en 0°0'0.00", hasta llegar al punto nueve, mide 1,048.68 m; de este punto hacia el este, en 90°0'0.00", hasta llegar al punto diez, mide 1,582.55 m; de este punto con dirección al sureste en 106°43'26.57", hasta llegar al punto once, mide 256.44 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este, en 177°31'30.05", hasta llegar al punto doce, mide 550.84 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este en 178°38'21.80", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 1,237.04 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, con tablaje número 4449; al este con ejido Cauce; al sur con los tablajes números 6998, 7192 y 7193, y con carretera Mérida-Tetiz; al suroeste, en línea quebrada, con ejido Chalmuch; y al noroeste, con tablaje 4447.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Fracción 2: tablaje catastral 7192 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 30,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste, con inclinación al sur en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 200 m; de este punto con dirección al norte en 358°7'56.68", hasta llegar al punto tres, mide 150 m; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al norte en 87°43'5.23", hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur en 178°7'56.68", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 150 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, este y oeste, con el tablaje número 4448; y al sur, con el tablaje 6998.

Fracción 3: tablaje catastral 7193, de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 200,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 152.41 m; de este punto con dirección al noroeste en 319°19'39.30", hasta llegar al punto tres, mide 705.52 m; de este punto con dirección al este en 89°50'4.89", hasta llegar al punto cuatro, mide 594.80 m; de este punto con dirección al sur, con ligera inclinación al este en 178°7'56.68", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 531.03 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, con el tablaje número 4448 y en parte con el tablaje número 7192; al este, con el tablaje número 6998; al sur, con carretera Mérida-Tetiz; y al noroeste, en línea quebrada, con Ejido Chalmuch.

1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Una vez pasada ante la fe del notario público antes señalado la celebración del contrato de división del predio señalado, se iniciaron las respectivas gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado, adscrito al Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, para la inscripción de los predios divididos, quedando de la siguiente forma: predio rústico tablaje número 4448, el número 2210987 y el folio electrónico 1067400; para el predio rústico tablaje número 7192, el número 2210989 y el folio electrónico 1214117; y para el predio rústico tablaje número 7193, el número 2210991 y el folio electrónico 1214401.

En ese sentido, el ejecutivo determinó que, el predio que se donará a la Universidad Nacional Autónoma de México para la instalación de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, será el correspondiente al tablaje catastral 7192 ubicado en la localidad y el municipio de Ucú, Yucatán, y que tiene una superficie de 30,000 m², en razón de que se considera que tiene el tamaño adecuado para que en él se pueda construir la infraestructura necesaria y, así, esta institución pueda desempeñar las funciones educativas y de investigación que le corresponden.

TERCERA. Puntualizado lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, tiene la facultad de la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, cuando el donante sea el Estado, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

Cully



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por tal motivo, los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos abocamos al análisis de la viabilidad de dicha solicitud; para tal efecto, es preciso definir el acto jurídico de donación como “un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario¹”.

De la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, cabe especificar que en razón de la modalidad que se establezca, la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria², en el caso que nos ocupa de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, este acto deberá entenderse como una donación condicionada, ya que en caso de que se desvirtúe la naturaleza para el que fue destinado el bien inmueble se procederá a la reversión de los bienes a favor del Poder Ejecutivo del Estado o en caso de no iniciarse la utilización de éstos en un plazo de 2 años.

CUARTA. La donación de este bien inmueble a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene como finalidad garantizar la cobertura de educación superior en el estado, a través de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, en donde se imparten diversas licenciaturas modernas y coherentes con la vocación y las necesidades del estado.

¹ Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Contratos, v. I, ed. Porrúa. México 1985.
² Código Civil del Estado de Yucatán, última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 12 de junio de 2015, Artículo 1480.- Es pura la donación que se otorga en términos absolutos, y condicional la que depende de algún acontecimiento incierto. Es onerosa la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que no importan una deuda.

P
1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En primer término, es importante destacar que la Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con una Unidad Académica de Ciencias y Tecnología, y del Centro Peninsular en Humanidades y en Ciencias Sociales en el Estado, los cuales han permitido la formación de gran número de estudiantes, y el desarrollo de investigaciones en beneficio del estado, la región y el país.

Sin embargo, y con el propósito de continuar ampliando la cobertura de la educación superior en el país, la Universidad Nacional Autónoma de México consideró dentro de su Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2019 la instalación de una Escuela Nacional de Estudios Superiores en Yucatán, para la impartición de diversas licenciaturas modernas y coherentes con la vocación y las necesidades del estado y de la región, las cuales recurren estudiantes nacionales e internacionales, contribuyendo a su formación académica.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo en consecuencia presentó en fecha 13 de septiembre de 2016 una iniciativa de Decreto para que este H. Congreso autorice la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En tal virtud, en fecha 26 de octubre de 2016 fue aprobada la iniciativa antes referida y publicada en el diario oficial del Estado mediante Decreto 417/2016 en el que se autoriza la donación del bien inmueble del tablaje catastral 6998 de la localidad y el municipio de Ucú, Yucatán, propiedad del Gobierno del estado, en favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

P
1



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Ahora bien, de lo referido en la Iniciativa se puede desprender que el bien inmueble donado presentó elementos naturales que redujeron la cantidad de terreno disponible para la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, e hicieron que ya no se contara con el espacio suficiente para instalar y desarrollar todas las áreas programadas que esta institución de educación necesita para su óptimo funcionamiento. En virtud de lo anterior, consideramos viable la propuesta del ejecutivo en virtud de que es indispensable proporcionar a la Universidad Nacional Autónoma de México el espacio oportuno para instalar la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Yucatán, con todas las áreas y características programadas.

Por tal razón, y con el firme propósito de coadyuvar en la consecución de este importante objetivo, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor del presente proyecto de dictamen para donar el terreno con las dimensiones y características, que se mencionarán más adelante, y así se posibilitar la instalación, el funcionamiento y el desarrollo de esta institución académica.

Asentado lo anterior, los diputados que integramos esta comisión permanente, estimamos favorable autorizar al Gobierno del estado la donación del terreno en cuestión, para destinarlo a la construcción de esta unidad educativa de la UNAM en Yucatán, la cual traerá carreras novedosas a nivel nacional e internacional, lo que impulsará los esfuerzos para que Yucatán se consolide como un polo de desarrollo educativo del sureste del País; así como también ayudará al crecimiento económico y social del estado, pues la formación del capital humano es fundamental para mejorar en todos los ámbitos.

Amparo 2

[Signature]

[Signature]

[Signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

QUINTA. En efecto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicitan las autorizaciones para donar tres bienes inmuebles, a favor de Universidad Nacional Autónoma de México, se encuentra debidamente sustentada, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



DECRETO:

Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México

Artículo único. Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, del siguiente bien inmueble, perteneciente al patrimonio estatal:

Tablaje catastral 7192 de la localidad y municipio de Ucú, Yucatán, con una superficie de 30,000 m², de forma regular, y que se describe como sigue: partiendo del ángulo sureste en el punto uno con dirección al oeste, con inclinación al sur en 267°43'5.23", hasta llegar al punto dos, mide 200 m; de este punto con dirección al norte en 358°7'56.68", hasta llegar al punto tres, mide 150 m; de este punto con dirección al este, con ligera inclinación al norte en 87°43'5.23", hasta llegar al punto cuatro, mide 200 m; de este punto con dirección al sur en 178°7'56.68", hasta llegar al punto uno y cerrar el perímetro que se describe, mide 150 m. Y cuenta con las siguientes colindancias: al norte, este y oeste con el tablaje número 4448; y al sur con el tablaje 6998; y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado con el número 2210989 y el folio electrónico 1214117.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

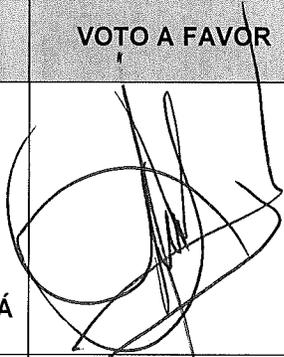
Artículo transitorio:

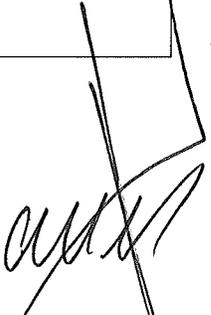
Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL

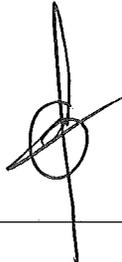
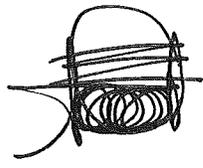
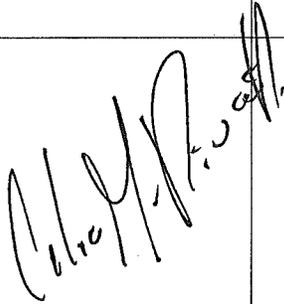
| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|----------------|---|--|---|
| PRESIDENTE |  DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO |  |  |
| VICEPRESIDENTE |  DIP. RAÚL PAZ ALONZO |  |  |

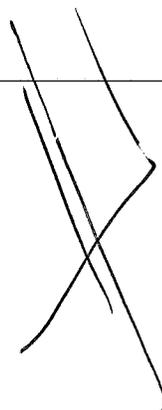




GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|------------|--|--|---|
| SECRETARIO |  DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA | 11 | |
| SECRETARIO |  DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC |  | |
| VOCAL |  DIP. LORENA BEATRIZ MÉNDEZ CANTO |  | |
| VOCAL |  DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ |  |  |





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

| CARGO | NOMBRE | VOTO A FAVOR | VOTO EN CONTRA |
|-------|---|--|----------------|
| VOCAL |  DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO |  | |

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen que contiene el proyecto de decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

P

f

